



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2020-00355-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Once (11) de Noviembre de dos mil veinte (2020).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo del demandado ISOLINA DEL CARMEN STEVENSON MARTINEZ C.C. No. 32.817.150 y a favor de BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890.300.279-4; por las sumas de dinero indicadas a continuación:

- Por la suma de **\$70.284.937.00**, por concepto de capital, correspondiente a la obligación No. 80020014022.
- por la suma de **\$4.448.135.00**, por concepto de intereses corrientes causados liquidados desde el 05 de Mayo de 2020 hasta el 24 de Septiembre de 2020, fecha en que se declaró el plazo vencido.
- por la suma de **\$69.356.00**, por concepto de intereses moratorios causados liquidados desde el 24 de Septiembre de 2020, fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la presentación de la demanda.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de mora que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON



JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c625a72d4e12011472db3a89bde74609498f913b53ae71015add111388cf5b

Documento generado en 12/11/2020 06:31:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>